

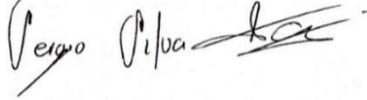
RADICADO N°: 686554089001-2023-00429-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ERICA AVILA CAICEDO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de ERICA AVILA CAICEDO, con fundamento en el título valor - PAGARÉ, número 1491852, suscrito el 20 de mayo de 2022, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A y en contra de ERICA AVILA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.876.811, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS**

SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M: CTE (\$ 35.871.368), correspondientes al capital contenido en el pagaré 1491852, suscrito el 20 de mayo de 2022 y con fecha de exigibilidad del 31 de marzo de 2023.

b)- Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.167.097)**, correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados de las cuotas no pagadas desde el 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta el 31 DE MARZO DE 2023 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos y aceptados dentro del pagaré 1491852.

c)- Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$124.996)**, correspondientes a otros conceptos aceptados dentro del pagaré 1491852.

d)- Por los INTERESES MORATORIOS, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla con la obligación de pagar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-,

informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con CC 8.163.046 expedida en Envigado y T.P. 157.745 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante, de acuerdo a los términos descritos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **01 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**